

CONTRATO No.10-2012 DE MANTENIMIENTO AVANZADO PARA AIRES DE PRECISION MARCA LIEBERT Y UPS LIEBERT NFINITY INSTALADOS EN LA SALA DE SERVIDORES DE LA DIRECCION DE INFOTECNOLOGIA. (NO INCLUYE PARTES)

Nosotros, JOSE TOMAS ARITA VALLE, mayor de edad, casado, Abogado y Notario de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1401-1962-00"106, actuando en mi condición de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, nombrado mediante Certificación del Punto No.14, del Acta No.1, de la Sesión celebrada el día 25 de enero del 2009 por el Soberano Congreso Nacional y debidamente facultado según consta en la Resolución PCSJ-04-2012 de fecha 23 de enero del año 2012: para la celebración de este Contrato, en representación de la Corte Suprema de Justicia, y por otra parte RICARDO FRANCISCO TABORA MEARS, mayor de edad, casado de este domicilio, con Numero de Identidad 0801-1963-06161, quien actúa en su condición de Administrador de la Sociedad Mercantil denominada INVERSIOINES GENERALES EN MAQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL S. DE R. L. (INGELMIEC) quien actúa según poder de administración Numero 116 otorgado ante los oficios del Notario Cesar D. Vaquedano Herrera en fecha 06 de Noviembre del año 2007, e inscrito bajo el numero 17 del tome 686 del Registro de Comerciantes Sociales, con RTN 08019003249590, la cual fue constituida mediante Escritura Publica No. 45 de fecha 17 de mayo del 1993, autorizada mediante los oficios del Notario Abogado Israel Rodriguez Orellana, e inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil bajo el No. 98, del tome 296, del Registro de Comerciantes Sociales la cual se modifico y las mismas se encuentran inscritas en el numero 36 del tome 425 del Registro de Comerciantes Sociales y que en lo sucesivo, para efectos de este Contrato se denominaran: LA CORTE y EL CONTRATISTA, respectivamente, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE MANTENIMIENTO AVANZADO (NO INCLUYE PARTES) AIRES DE PRECISION MARCA LIEBERT Y UPS LIEBERT NFINITY INSTALADOS EN LA**

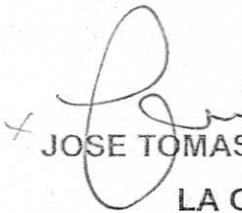


SALA DE SERVIDORES DE LA DIRECCION DE INFOTECNOLOGIA, el cual se regulara por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION:** El presente contrato es para el mantenimiento preventivo y correctivo de dos (2) aires acondicionados de precisión y un (1) UPS adquiridos con fondos BID mediante el proyecto SEDI. Es de suma importancia contar con un contrato de mantenimiento para dicho equipo, ya que el no proporcionarle el mantenimiento adecuado a estos equipos implicara problemas en el funcionamiento de los mismos y por ende de todos los equipos instalados en la sala de servidores; al no contar con la temperatura adecuada y la humedad requerida, se produce recalentamiento de los mismos y se apagan automáticamente afectando la continuidad de los servicios, así como también el UPS que brinda el tiempo necesario para que cuando falta el fluido eléctrico pueda la planta de energía auxiliar entrar en funcionamiento y mantener el respaldo de energía el tiempo necesario. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.**-LA CORTE ha contratado seis (6) visitas preventivas programadas durante el año y cuantas visitas correctivas sean necesarias, para garantizar el buen funcionamiento de dos aires de precisión Marca Liebert y un UPS Liebert Nfinity, instalados en la Sala de Servidores de la Dirección de Infotecnología. EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar servicio preventivo y correctivo a los equipos anteriormente descritos, que consiste en una revisión general periódica a fin de comprobar el buen funcionamiento del equipo. Se incluye además la toma de lectura de los voltajes, consumos nominales del equipo, limpieza general, lubricación, ajustes y las reparaciones necesarias. Además informar a LA CORTE de cualquier anomalía encontrada durante la visita. El Plan Avanzado no incluye los repuestos que se requieran para mantener el equipo en excelentes condiciones de operación. **CLAUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.**-Para la correcta ejecución del presente contrato será afectado el siguiente reglón presupuestario: 23360 "Mantenimiento y Reparación de Equipo de Oficina y Muebles", según nota de fecha 30 de marzo de 2012 emitida por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento. **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO**

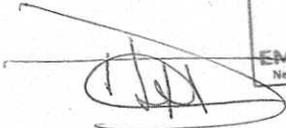
Y FORMA DE PAGO.-La Corte se compromete a pagar la cantidad de L.44,439.36 (CUARENTA Y CUATRO MIL CIATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS) costo total por los seis meses del presente contrato, incluido el doce por ciento de Impuesto Sobre Ventas (ISV) equivalente a SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS. (L.7,406.56) mensuales.-El pago se hará a través de la Dirección Administrativa y de conformidad con los procedimientos establecidos por la CORTE.-**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**-El Contratista tendrá las siguientes obligaciones: Un Horario de Servicio Preventivo de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. -5:00 p.m. Atención de Averías 7x24 los días del periodo comprendidos en contrato. En el caso de ocurrir cualquier desperfecto entre las visitas preventivas programadas, EL CONTRATISTA se compromete a responder al llamado de LA CORTE en un plazo menor a 4 horas y asistencia telefónica de inmediato. Los equipos fuera del casco urbano de Tegucigalpa, su tiempo de respuesta será mayor de acuerdo al término de la distancia.-**CLAUSULA SEXTA: PLAZA DEL CONTRATO.**-El Contratista prestara sus servicios de monitoreo relacionados en la clausula que antecede por un periodo de seis (6) meses, a partir del 1 de julio al 31 de diciembre de 2012, pudiendo las partes, de mutuo acuerdo renovar automáticamente el contrato bajo las mismas formalidades del mismo por un año adicional caso contrario notificar por escrito su cancelación con treinta (30) días de anticipación.- **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISION.**-La supervisión del cumplimiento de este contrato por parte del Poder Judicial será la Dirección de Infotecnología quien extenderá en cada visita realizada una constancia del trabajo realizado en cada visita.- **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.**-1) Oferta del Contratista de fecha 20 de junio de 2012; 2) Disponibilidad Presupuestaria de fecha 30 de marzo de 2012 emitida por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento; 3) Fotocopias de Escrituras de Constitución y poder de Administración de INGELMEC; así como Cualquier otro documento relacionado con el Contrato.-**CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS.**-Si con motivo de alguna

desavenencia en la interpretación de este CONTRATO, desacuerdo, reclamos y otros asuntos, en los que no se pongan de acuerdo las partes, se someterá a la Jurisdicción y competencia de la Justicia Ordinaria.-**CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL.**-EL CONTRATISTA, será el único responsable del pago de las obligaciones tipo laboral, que deriven del empleo del personal para la ejecución del servicio y de todas sus facetas, respondiendo por consiguiente, por cualquier reclamo de esta naturaleza, los cuales por ningún concepto, circunstancia y motivo podrán ser trasladados a LA CORTE.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS.**- EL CONTRATISTA, será el único responsable de todo tipo de reclamos, demandas, querellas, incidentes, etc., como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o en sus bienes, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este CONTRATO.- Así mismo EL CONTRATISTA será responsable por pérdidas o daños sufridas por La Corte, como consecuencia de su negligencia, culpa o dolo de empleados, así como todos aquellos daños y pérdidas sufridas por La Corte, como consecuencia de la negligencia, culpa o dolo de sus subcontratistas, empleados y colaboradores. De igual forma El Contratista indemnizará a La Corte hasta por un monto máximo del Diez por ciento (10%) el valor total del Contrato por las pérdidas o daños, causados por las herramientas, equipo y artículos utilizados por **El Contratista** o sus subcontratistas que se utilicen en la prestación de los servicios. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DECLARACION JURADA:** EL CONTRATISTA declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades previstas en los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-MODIFICACION.**-Cualquier modificación en el presente contrato se hará de común acuerdo entre las partes y por escrito.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION Y LIQUIDACION DEL PRESENTE CONTRATO:** Este Contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes, o por resolución de incumplimiento de las prestaciones de servicio debidamente comprobadas.-**CLAUSULA DECIMA**

QUINTA: LEY APLICABLE.-Ambas partes acuerdan que será competente para conocer de las controversias que resulten del presente contrato la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.-**CLAUSULA DECIMA SEXTA.-ACEPTACION.**-Ambas partes aceptan todas las clausulas del presente contrato y se obligan a cumplir fielmente con el mismo. En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes, se firma el presente contrato, por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil doce.


* JOSE TOMAS ARITA VALLE
LA CORTE DE HONDURAS

ALTERNATIVAS DEL PODER JUDICIAL
HONDURAS


RICARDO F. TJABORA MEARS
CONTRATISTA



TGU: 2245-0100
S.P.S. 2558-5705

Liebert
Energy Solutions to Business